



Ubicación 32089

Condenado WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO

C.C # 19389904

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 32089

Condenado WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO

C.C # 19389904

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1150

Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO

Cédula: 19389904

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** elevada por el condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 15 de julio de 2016, por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, como autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, a la **pena principal de 64 meses de prisión**, multa de 2 s.m.l.m.v, además de la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.2.- El sentenciado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO** estuvo detenido el 20 y 30 de diciembre del 2013 y se encuentra privado de la libertad para el cumplimiento de la pena desde el 5 de septiembre del 2019 a la fecha, es decir **12 meses y 26 días**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, solicita se decrete la nulidad del trámite penal a partir de la audiencia de acusación o audiencia preparatoria, al no haberse ejercido en debida forma la defensa técnica por parte de los defensores de oficio designados, lo que considera vulneró sus derechos al debido proceso y consecuentemente los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a la petición del sentenciado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, debe indicarse que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tienen la labor de vigilar que la pena cumpla su función resocializadora, así como de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en su calidad de condenados, esto significa, que dichas autoridades conocen de los siguientes asuntos: reducciones, acumulaciones, permisos, redenciones de pena por trabajo, estudio, enseñanza, etc., y los consecuentes beneficios a los que son acreedores para que éstos se materialicen y se cumplan conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, las decisiones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se remiten de forma exclusiva, conforme al mandato legal expreso del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en relación con los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad y de rehabilitación de los condenados, de la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1150
Condenado: WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO
Cédula: 19389904
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

a una Ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

En cuanto a las atribuciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para modificar las sanciones que vigilan, se ha dejado claro por la Corte Suprema de Justicia en el radicado No.74336 del 26 de junio del 2014, en el que se expuso:

"...En efecto, según el artículo 38 del estatuto adjetivo del 2004, que establece la competencia de los juzgados de ejecución de penas, su función primordial es adoptar las decisiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia en firme.

Por ello, y en atención también a los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, tales despachos solamente están autorizados a modificar el contenido del fallo en dos eventos concretos, esto es, cuando su decisión estribe sobre «la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal» o el «reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia», según se desprende de los numerales 7º y 9º de la disposición en cita...". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2

Significa entonces, que cualquier reparo que tenga el condenado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO frente al trámite del proceso en las etapas de investigación y juicio, por el que considera que se vulneró el debido proceso, el de defensa o cualquier otro derecho, debieron alegarse en dichas etapas procesales, pues no puede este Despacho entrar a cuestionar o modificar una decisión del juez de conocimiento que se encuentra ejecutoriada y por tanto tiene el carácter de cosa juzgada.

Así las cosas, de existir eventualmente irregularidades que afectan el debido proceso el derecho de defensa durante la investigación y juzgamiento de una conducta delictual que como consecuencia trajo una sentencia condenatoria, el camino no es el de la petición de nulidad ante este Despacho, si no la acción de revisión como vía idónea que permite remover la cosa juzgada y quitarle valor a la sentencia o la acción de tutela atendiendo la particularidad del caso.

En cuanto a este tipo de solicitudes a los Jueces de Ejecución de Penas, se trae a colación lo expuesto por la Corte Constitucional:

"...no es el juez de penas y medidas de seguridad el que conoce de esta clase de asuntos, pues, de conformidad con las funciones asignadas por la ley a estos funcionarios, artículo 75 del C. de P.P., no son ellos los competentes para decretar la nulidad de un proceso penal, por asuntos ocurridos dentro del propio proceso. Corresponde tal determinación al juez penal competente, bien sea a través de los recursos ordinarios, o en casación, en la forma y en los términos previstos en la ley"

Valga decir, entonces que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, deben velar por el cumplimiento de los principios y fines

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-576, Octubre 30 de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.

Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1150

Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO
Cédula: 19389904Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

constitucionales, y es precisamente en aplicación de éstos que corresponde respetar el principio de legalidad de las penas y sólo puede como se ha establecido por la Corte Suprema de Justicia en radicado No. 74336 del 26 de junio del 2014, pronunciarse en cuanto a la modificación de las sanciones que vigilan en los casos establecido en los numerales 7º y 9º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, que se refieren a *«la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal»* o el *«reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia»*.

El condenado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO con su solicitud pretende dar un alcance a la competencia del juez de ejecución de penas que no existe, toda vez, que las facultades de estos Jueces, están determinadas por la Ley, en este caso, se insiste, en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, ante lo cual las decisiones que profieran deben atender de forma exclusiva la competencia legal establecida en dicha norma, pues, como se sabe, los funcionarios judiciales están limitados en su capacidad de ejercicio de poder a las competencias asignadas expresamente en el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política.

En consecuencia, no se decretará la nulidad solicitada por el penado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO, dado que, se repite, se está ante sentencia debidamente ejecutoriada y por lo tanto inmodificable por este Despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la NULIDAD solicitada por el condenado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COMANDO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REZADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

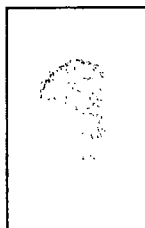
En la fecha Notifique por Estado No.

15 OCT 2020

La anterior providencia.

La Secretaria _____

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

**JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA****UBICACIÓN** PZ**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"****NUMERO INTERNO:** 32009**TIPO DE ACTUACION:****A.S.** **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** **FECHA DE ACTUACION:** 28-3-20**DATOS DEL INTERNO****FECHA DE NOTIFICACION:** 06-10-2020**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** walter orlando Gomes Castro**CC:** 19'389904**TD:** 103200**HUELLA DACTILAR:**

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020

Doctor

JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE BOGOTA A.C.

Ciudad

Asunto. Reposición de nulidad

Radicado No. 110016000023-2013-16667

Origen: Juzgado 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Delito: fabricación, tráfico o porte de estupefacientes

WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.904, actualmente recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario La Picota en la ciudad de Bogotá por cuenta del proceso penal de la referencia, de forma respetuosa y en ejercicio del derecho a la defensa que me garantiza la Constitución Nacional, me dirijo ante ese Despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la providencia que negó la nulidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho rechaza la petición de nulidad con base en que la misma no debe ser interpuesta ante su despacho, debido a que el presente proceso se encuentra en fase de Ejecución, situación la cual no es dable teniendo en cuenta que tal como lo dispone el Art. 308 del C.P.P., establece que las nulidades que se propongan con base en las causales descritas en nuestra legislación, las mismas podrán presentarse en cualquier momento y para el caso sub judice, se tiene que la misma se interpuso con base en lo establecido en el Núm. 3 del Art. 306 Ibídem, por lo que considero que la misma debe tramitarse en debida forma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra bajo el conocimiento y competencia de su despacho, es que se hace necesario presentar la misma ante dicha autoridad jurisdiccional, máxime si tenemos en cuenta que la presente nulidad también se efectúa con base en lo estatuido en el Art. 29 de la Carta Magna, debido a que se me ha vulnerados en todo momento mi debido proceso y dejándome sin medio de defensa y contradicción alguno, generando así una vía de hecho.

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva revocar la presente decisión y en su lugar se sirva tramitar en debida forma la nulidad en comento o en su defecto se conceda la

alzada ante el superior jerárquico y que de ser del caso se trámite la presente nulidad ante dicho fallador.

Atentamente,

WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO
C.C. 19.389.904

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020

Doctor

JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE BOGOTA A.C.

Ciudad

Asunto. Reposición de nulidad

Radicado No. 110016000023-2013-16667

Origen: Juzgado 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Delito: fabricación, tráfico o porte de estupefacientes

WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.904, actualmente recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario La Picota en la ciudad de Bogotá por cuenta del proceso penal de la referencia, de forma respetuosa y en ejercicio del derecho a la defensa que me garantiza la Constitución Nacional, me dirijo ante ese Despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la providencia que negó la nulidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho rechaza la petición de nulidad con base en que la misma no debe ser interpuesta ante su despacho, debido a que el presente proceso se encuentra en fase de Ejecución, situación la cual no es dable teniendo en cuenta que tal como lo dispone el Art. 308 del C.P.P., establece que las nulidades que se propongan con base en las causales descritas en nuestra legislación, las mismas podrán presentarse en cualquier momento y para el caso sub judice, se tiene que la misma se interpuso con base en lo establecido en el Núm. 3 del Art. 306 Ibídem, por lo que considero que la misma debe tramitarse en debida forma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra bajo el conocimiento y competencia de su despacho, es que se hace necesario presentar la misma ante dicha autoridad jurisdiccional, máxime si tenemos en cuenta que la presente nulidad también se efectúa con base en lo estatuido en el Art. 29 de la Carta Magna, debido a que se me ha vulnerados en todo momento mi debido proceso y dejándome sin medio de defensa y contradicción alguno, generando así una vía de hecho.

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva revocar la presente decisión y en su lugar se sirva tramitar en debida forma la nulidad en comento o en su defecto se conceda la

alzada ante el superior jerárquico y que de ser del caso se trámite la presente nulidad ante dicho fallador.

Atentamente,

WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO
C.C. 19.389.904



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1150
Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO
Cédula: 19389904
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** elevada por el condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 15 de julio de 2016, por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, como autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, a la **pena principal de 64 meses de prisión**, multa de 2 s.m.l.m.v, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.2.- El sentenciado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO** estuvo detenido el 20 y 30 de diciembre del 2013 y se encuentra privado de la libertad para el cumplimiento de la pena desde el 5 de septiembre del 2019 a la fecha, es decir, **12 meses y 26 días**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, solicita se decrete la nulidad del trámite penal a partir de la audiencia de acusación o audiencia preparatoria, al no haberse ejercido en debida forma la defensa técnica por parte de los defensores de oficio designados, lo que considera vulneró sus derechos al debido proceso y consecuentemente los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a la petición del sentenciado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, debe indicarse que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tienen la labor de vigilar que la pena cumpla su función resocializadora, así como de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en su calidad de condenados, esto significa, que dichas autoridades conocen de los siguientes asuntos: reducciones, acumulaciones, permisos, redenciones de pena por trabajo, estudio, enseñanza, etc., y los consecuentes beneficios a los que son acreedores para que éstos se materialicen y se cumplan conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, las decisiones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se remiten de forma exclusiva, conforme al mandato legal expreso del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en relación con los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad y de rehabilitación de los condenados, de la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1150
Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO
Cédula: 19389904
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

a una Ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

En cuanto a las atribuciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para modificar las sanciones que vigilan, se ha dejado claro por la Corte Suprema de Justicia en el radicado No.74336 del 26 de junio del 2014, en el que se expuso:

“...En efecto, según el artículo 38 del estatuto adjetivo del 2004, que establece la competencia de los juzgados de ejecución de penas, su función primordial es adoptar las decisiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia en firme.

Por ello, y en atención también a los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, tales despachos solamente están autorizados a modificar el contenido del fallo en dos eventos concretos, esto es, cuando su decisión estribe sobre «la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal» o el «reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia», según se desprende de los numerales 7º y 9º de la disposición en cita...”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2

Significa entonces, que cualquier reparo que tenga el condenado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO frente al trámite del proceso en las etapas de investigación y juicio, por el que considera que se vulneró el debido proceso, el de defensa o cualquier otro derecho, debieron alegarse en dichas etapas procesales, pues no puede este Despacho entrar a cuestionar o modificar una decisión del juez de conocimiento que se encuentra ejecutoriada y por tanto tiene el carácter de cosa juzgada.

Así las cosas, de existir eventualmente irregularidades que afectan el debido proceso el derecho de defensa durante la investigación y juzgamiento de una conducta delictual que como consecuencia trajo una sentencia condenatoria, el camino no es el de la petición de nulidad ante este Despacho, si no la acción de revisión como vía idónea que permite remover la cosa juzgada y quitarle valor a la sentencia o la acción de tutela atendiendo la particularidad del caso.

En cuanto a este tipo de solicitudes a los Jueces de Ejecución de Penas, se trae a colación lo expuesto por la Corte Constitucional:

*“...no es el juez de penas y medidas de seguridad el que conoce de esta clase de asuntos, pues, de conformidad con las funciones asignadas por la ley a estos funcionarios, artículo 75 del C. de P.P., no son ellos los competentes para decretar la nulidad de un proceso penal, por asuntos ocurridos dentro del propio proceso. Corresponde tal determinación al juez penal competente, bien sea a través de los recursos ordinarios, o en casación, en la forma y en los términos previstos en la ley”*¹

Valga decir, entonces que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, deben velar por el cumplimiento de los principios y fines

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-576. Octubre 30 de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1150
Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO
Cédula: 19389904
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

constitucionales, y es precisamente en aplicación de éstos que corresponde respetar el principio de legalidad de las penas y sólo puede como se ha establecido por la Corte Suprema de Justicia en radicado No. 74336 del 26 de junio del 2014, pronunciarse en cuanto a la modificación de las sanciones que vigilan en los casos establecido en los numerales 7º y 9º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, que se refieren a **«la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal» o el «reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia».**

El condenado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO con su solicitud pretende dar un alcance a la competencia del juez de ejecución de penas que no existe, toda vez, que las facultades de estos Jueces, están determinadas por la Ley, en este caso, se insiste, en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, ante lo cual las decisiones que profieran deben atender de forma exclusiva la competencia legal establecida en dicha norma, pues, como se sabe, los funcionarios judiciales están limitados en su capacidad de ejercicio de poder a las competencias asignadas expresamente en el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política.

3

En consecuencia, no se decretará la nulidad solicitada por el penado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO, dado que, se repite, se está ante sentencia debidamente ejecutoriada y por lo tanto inmodificable por este Despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la NULIDAD solicitada por el condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interdictorio: 1150
Condenado: WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO
Cédula: 19389904
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

J E R P M S